

C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA "BARSA INVERSIONES S.A."

POR: \$ 500.000,00. < - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Octubre de mil

novecientos setenta i siete, ante mi, doctor THELMO TORRES

CRISTO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, com-

parecen los señores Abogado ESTEBAN AMADOR RENDON, casado,

Doctor RAFAEL PINO RUBIRA, casado, abogado, Abogado RAUL

CONEZ ORDEÑANA, casado, Abogado, GALO JARAVILLO ESPINOZA,

casado; y, Doctor LUIS CABEZAS PANALES, casado, abogado;

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,

capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos

doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura de Constitución de sociedad anónima, a la que

proceden por sus propios derechos y con amplia y entera li-

bertad, para su otorgamiento declaran que es su voluntad de

constituir la presente compañía, que se contiene en la mi-

nuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: - S E

P O R N O T A R I O: - Sirvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la

constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor

de las Cláusulas siguientes: - P R I M E R A: - PARTES QUE

INTERVIENEN. - Concurren a la celebración de este Contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compa-

ña Anónima que se denominará "BARSA INVERSIONES S.A.",

los señores: Abogado Esteban Amador Rendón, Doctor Rafael

Pino Rubira, Abogado Raúl Conez Ordeñana, Abogado Galo Jar-

I
1 millo Espinoza y Doctor Luis Cabezas Barrales, todos por
2 sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domici-
3 liados en Guayaquil y de estado civil casados. S E G U N D A -

4 La Compañía que se constituye mediante este contrato se
5 registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas
6 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
7 y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: -

8 ESTATUTOS DE "EARSA INVERSIONES S.A." CAPITULO PRIMERO.-

9 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

10 PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se
11 denominará "EARSA INVERSIONES S.A.", la misma que se regi-
12 rá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
13 reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía

14 se dedicará : a adquirir, administrar y enajenar bienes
15 raíces; y, a invertir y negociar en acciones, participa-
16 ciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías.

17 Para el cumplimiento de sus finalidades, la Compañía podrá
18 ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de con-
19 tratos permitidos por las leyes y relacionados con su obje-

20 to.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye
21 esta Sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir
22 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

23 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la

24 Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer su-
25 cursales o agencias en cualquier lugar de la República o

26 del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIO-

27 NISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía

28 es de QUINIENTOS MIL SUQUES, dividido en quinientas accio-

1 nes ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, ca-
 2 pital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
 3 General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones es-
 4 tarán numeradas del cero cero uno al quinientos y serán
 5 firmadas por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTI-
 6 MO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
 7 deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el títu-
 8 lo, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
 9 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circu-
 10 lación en el comicio de la misma. Una vez transcurridos
 11 treinta días a partir de la fecha de la última publicación,
 12 se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
 13 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
 14 los derechos inherentes al título o certificado anulado.
 15 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho
 16 a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
 17 Generales. En consecuencia, cada acción liberada de derecho
 18 a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las
 19 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
 20 donde se registrarán también los traspanos de dominio o
 21 pignoreción de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía
 22 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mien-
 23 tras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo
 24 se les dará a los accionistas certificados provisionales
 25 y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción
 26 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
 27 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
 28 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los ca-

I
1 sos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,

2 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos-

3 cientos treinta i dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TER-

4 CERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

5 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corres-

6 ponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.

7 La administración de la Compañía se ejecutará a través del

8 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos

9 que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO

10 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas le-

11 galmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.

12 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

14 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria

15 efectuada por el Presidente a los accionistas, por la pren-

16 sa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

17 domicilio principal de la Sociedad, y con ocho días de

18 anticipación por lo menos el fijado para la reunión. Las

19 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y obje-

20 to de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta Gene-

21 ral se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo pre-

22 via la convocatoria del Presidente, por su iniciativa, o

23 a pedido de un número de accionistas que represente por

24 lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

25 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que

26 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para consti-

27 tuir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata

28 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de

1 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

2 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de

3 acuerdo con el Artículo doscientos setenta i nueve de la Ley

4 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que

5 habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.

6 ARTICULO DECIMO OCHOAVO.- Los accionistas podrán concurrir

7 a las Juntas Generales por medio de representantes acredita-

8 dos mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las

9 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum ,

10 se dará lectura y discusión de los informes de los Adminis-

11 tradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balan-

12 de General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se dis-

13 cutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución

14 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,

15 se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas

16 en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO .-

17 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como

18 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere

19 necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.

20 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordina-

21 rias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especifi-

22 camente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO

23 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la

24 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en re-

25 lación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo

26 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren

27 una mayor proporción. Las Resoluciones de la Junta General

28 son obligatorias, para todos los accionistas.- ARTICULO VI-

I

1 ARTICULO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria
2 o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
3 General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las
4 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
5 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
6 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
7 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
8 Presidente y el Gerente General- Secretario, o por quienes
9 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
10 conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESI-

11 MO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
12 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad
13 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
14 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICU-

15 LO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria
16 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
18 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
19 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
20 y en general, cualquier modificación de los estatutos, ha-
21 brá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
22 segunda convocatoria bastará la representación de la terce-
23 ra parte del capital pagado. Si luego de la segunda convo-
24 catoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efec-
25 tuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
26 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
27 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
28 General así convocada se constituirá con el número de accio-

1 nistas presentes, para resolver uno o más de los puntos an-
 2 tes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
 3 la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son
 4 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:
 5 a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes dura-
 6 rán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
 7 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisa-
 8 rios quienes durarán dos años en sus funciones; b) Aprobar
 9 los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con
 10 el informe del Comisario en la forma establecida en el Articu-
 11 lo trescientos quince de la Ley de Compañías vigente; d) Re-
 12 solver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
 13 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de
 14 la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes
 15 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolu-
 16 ción y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
 17 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad
 18 con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Cono-
 19 cer de los asuntos que se someten a su consideración, de
 20 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los
 21 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes
 22 estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
 23 ARTICULO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejer-
 24 cer, individualmente, la representación legal, judicial y
 25 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio
 26 general y suficiente los establecimientos, empresas, insta-
 27 laciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de
 28 ella, toda clase de actos y contratos sin ninguna limitación;

c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones Civiles o Mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal; y dictar Reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencias de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General contará con los deberes y las atribuciones señalados en los presentes estatutos y los que le determine la Junta General de Accionistas o el Presidente. En el ejercicio de sus funciones no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, sino, exclusivamente, cuando se encuentre reemplazando al Presidente, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de este funcionario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el Artículo

1 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUAR-
 2 TU.- ARTICULO PRIMERIO.- La Compañía se disolverá por las
 3 causas determinadas en la Ley de Compañías, y, en tal caso,
 4 entrará en liquidación, debiendo la Junta General designar
 5 liquidador o liquidadores, los que podrán ser los mismos
 6 administradores.- T E R C E R A:- DE LA SUSCRIPCION DEL CA-
 7 PITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía " BARSA INVERSIONES
 8 S.A.", ha sido suscrito de la siguiente manera: el Abogado
 9 Esteban Amador Rendón, por sus propios derechos, ha suscrito
 10 cuatrocientas noventa i seis acciones ordinarias y nominati-
 11 vas de un mil sucres cada una; el Doctor Rafael Pino Rubira,
 12 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria
 13 y nominativa de un mil sucres; el Abogado Raúl Gómez Ordeña-
 14 na, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordina-
 15 ria y nominativa de un mil sucres; el Abogado Galo Jaramillo
 16 Espinoza, por sus propios derechos, ha suscrito una acción
 17 ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el Doctor Luis
 18 Cabezas Parrales, por sus propios derechos, ha suscrito una
 19 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- C U A R -
 20 T A.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El pago del capital
 21 social de la Compañía " BARSA INVERSIONES S.A.", se lo ha
 22 efectuado de la siguiente manera: el Abogado Esteban Amador
 23 Rendón, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de CIENTO
 24 VEINTICINCO MIL SUCRES, valor del veinticinco por ciento de
 25 cada una de las acciones que ha suscrito; el Doctor Rafael
 26 Pino Rubira, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de
 27 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valor del veinticinco por ciento
 28 de la acción que ha suscrito; el Abogado Raúl Gómez Ordeñana,

I

1 ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CIN-
2 CUENTA SUCREA, valor del veinticinco por ciento de la acción
3 que ha suscrito; el Abogado Gale Jaramillo Espinoza, ha paga-
4 do en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA
5 SUCREA, valor del veinticinco por ciento de la acción que
6 ha suscrito; y, el Doctor Luis Cabezas Farrales, ha pagado
7 en dinero efectivo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SU-
8 CRES, valor del veinticinco por ciento de la acción que
9 ha suscrito.- Los accionistas pagarán el setenta i cinco por
10 ciento restante del valor de cada una de las acciones que
11 han suscrito en el plazo máximo de un año. Las aportaciones
12 efectuadas por los accionistas constan del Certificado de la
13 Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por
14 el Banco del Pacifico que se insertará y formará parte inte-
15 grante de esta escritura.- Q U I N T A:- Queda expresamente
16 autorizado el Abogado Raúl Gómez Ordeñana para realizar todas
17 las diligencias legales y administrativas para obtener la
18 aprobación y registro de la Compañía.- Agregue usted, señor
19 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la
20 pleno validez de esta escritura.- Firmado) R. Gómez O.- Raúl
21 Gómez Ordeñana.- Abogado.- Registro número mil setenta i
22 tres.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes ratifican y
23 aprueban en todas sus partes el contenido íntegro del pre-
24 sente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública pa-
25 ra que surta sus efectos legales. Quedan agregados, formando
26 parte integrante de esta escritura, los certificados de no
27 adeudar al Fisco, y, el Certificado de Depósito Bancario,
28 documentos que se copiarán al final de todos los testimonios

I

sentar al Banco la respectiva documentación que comprende:

Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.-

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías." Muy atentamente, Car-

Guayaquil, Octubre cinco mil novecientos setenta y siete.- los Alvarez C. Carlos Alvarez C. GERENTE.- / Señor Jefe

Provincial de Rentas del Guayas:- Sírvase concederme a continuación de la presente un certificado en el cual conste que el abogado GALO ADALBERTO JARAMILLO ESPINOZA, no es deudor de impuesto alguno al Fisco a la fecha, por ningún concepto.- Este certificado es para la Constitución de una Compañía.- Hecho, que se me devuelvan originales.- p. Justicia etcétera.- f) Ilegible.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifico: que señor Jaramillo Espinoza, Galo Adalberto.- poseedor de las Cédulas de Identidad número cero

nueve- cero cero treinta i dos mil cero cuarenta i siete- cuatro; Tributaria número: cero cero dos mil novecientos diecinueve, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a veintinueve- agosto- mil novecientos setenta i siete.- f) Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RE-

CAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO RAUL GOMEZ CIUDADANA, a usted



1 que se expidieren.- La cuantía es la suma de quinientos mil
2 sucres, hallándose exonerada del pago de los impuestos res-
3 pectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto seta-
4 cientos treinta i tres del veintidos de Agosto de mil nove-
5 cientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial
6 número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de Agosto
7 de mil novecientos setenta i cinco. Leída esta escritura de
8 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otor-
9 gantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, con-
10 migo. Doy fe.- Firmado) Esteban Amador Rendón.- CC.No.- 09
11 00216417.- C.T. No. 002446.- Rafael Pino Rubira.- CC.No. 09
12 03543684.- C.T.No. 00787.- R. Gómez C.- C.C.No.0903284388.-
13 C.T.No. 010805.- G. Jaramillo E.- CC.No.09-0032047-4.- C.T.
14 No. 002919.- Luis Cabezas P.- CC.09-0018-502-6.- C.T.No.013
15 709.- THELFO R. TORRES C. - - - - - BANCO
16 DEL PACIFICO. CERTIFICAMOS. "que hemos recibido de: Aboga-
17 do Esteban Amador Rendón: Ciento veinticuatro mil sucres.-
18 Doctor Rafael Pino Rubira: doscientos cincuenta sucres.-Ab-
19 gado Raúl Gómez Crdeñana: Doscientos cincuenta sucres.- Abo-
20 gado Gale Jaramillo Espinoza.-Doscientos cincuenta sucres.-
21 Doctor Luis Cabezas Parreles: Doscientos cincuenta sucres.-
22 mil
23 Ciento veinticinco/sucres.- Son: Ciento veinte y cinco mil
24 sucres.- que depositan en una cuenta de Integración de Capi-
25 tal que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía
26 en formación que se denominará: "PARSA INVERSIONES S.A."
27 El valor correspondiente a este certificado será puesto en
28 cuenta a disposición de los administradores de la nueva com-
pañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán pre-

1 atentamente, solicito:- Se sirva conferir al pié de la pre-
 2 sente, una certificación de la que conste que el señor Aboga-
 3 do ESTEBAN AMADOR RENDÓN, con C.C. número cero nueve cero
 4 cero dos uno seis cuatro uno siete y C. T. número cero cero
 5 dos cuatro cuatro seis, no es deudor del Fisco por ningún
 6 concepto.- La certificación la requiero para la constitución
 7 de una Compañía.- Es Justicia.- R. Gómez O.- La Jefatura de
 8 Recaudaciones del Guayas.- Certifica: que señor Amador Ren-
 9 dón, Luis Esteban, poseedor de las Cédulas de Identidad nú-
 10 mero: cero nueve cero cero dos uno seis cuatro uno siete;
 11 Tributaria número: cero cero dos cuatro cuatro seis, no adeu-
 12 da impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a vein-
 13 titres de Junio de mil novecientos setenta i siete.- Almagro
 14 Velásquez Cevallos. Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Re-
 15 caudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compa-
 16 ñía.- Hay un sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-
 17 ABOGADO RAUL GOMEZ ORDEÑANA, con C.C. número cero nueve cero
 18 tres dos ocho cuatro tres ocho ocho y C.T. número cero uno
 19 cero ocho cero cinco, a usted atentamente solicito:- Se sir-
 20 va conferirme, al pié de la presente, una certificación de
 21 la que conste que no soy deudor del Fisco por ningún concep-
 22 to.- La certificación la requiero para la constitución de
 23 una Compañía.- Es Justicia.- R. Gómez O.- La Jefatura de
 24 Recaudaciones del Guayas.- Certifica que señor Gómez Ordeñana
 25 Raúl Carlos, poseedor de las Cédulas de Identidad número
 26 cero nueve cero tres dos ocho cuatro tres ocho ocho; Tribu-
 27 taria número cero uno cero ocho cero cinco no adeuda impues-
 28 tos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veintitres de

1 Junio de mil novecientos setenta i siete.- Almagro Velásquez

2 Cevallos. Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones

3 del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay un

4 sello.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABOGADO

5 RAUL GÓMEZ CEDERANA, a usted atentamente solicito:- que se

6 sirva conferir al pie de la presente, una certificación de

7 la que conste que el Doctor RAFAEL PINO RUBIRA, con C. C.

8 número cero nueve cero tres cinco cuatro tres seis ocho cua-

9 tro y C.R. número cero cero setecientos ochenta i siete, no

10 es deudor del Fisco por ningún concepto. La certificación la

11 solicito para la constitución de una Compañía.- Es Justicia.

12 R. Gómez G.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Cer-

13 tifica: que señor PINO RUBIRA RAFAEL ANTONIO, poseedor de

14 las Cédulas de Identidad número cero nueve cero tres cinco

15 cuatro tres seis ocho cuatro; Tributaria número cero cero

16 setecientos ochenta i siete no adeuda impuestos en esta Je-

17 fatura a la fecha.- Guayaquil, a veinticuatro de Junio de

18 mil novecientos setenta i siete.- Almagro Velásquez Cevallos

19 Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.

20 Hay un sello.- señor jefe de Recaudaciones del Guayas.-

21 Yo, Onofre Quinde León, solicito al pie de la presente que

22 el señor Doctor LUIS ALBERTO CABEZAS PARRALES, es o no deu-

23 dor del Fisco por concepto alguno. El presente certificado

24 lo solicito para constitución de Compañía.- Atentamente.-

25 Onofre Quinde.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-

26 Certifica: Que señor Cabezas Parrales Luis Alberto, poseedor

27 de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero

28 uno ocho cinco cero dos seis; Tributaria número: cero uno

09 I

1 tres siete cero nueve, no adeuda impuestos en esta Jefatura
 2 a la fecha.- Guayaquil, a veintidos- Junio- mil novecientos
 3 setenta i siete.- Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velás-
 4 quez Cevallos.- Jefe de recaudaciones del Guayas.- Válido
 5 para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- -Enmendado:
 6 indivisible- balance- pis-entrelíneas: mil.- Guayaquil,
 7 Octubre cinco, mil novecientos setenta y siete.-

8
 9
 10 Se otorgó ante mí; en fe de ello,
 11 confiero este T E R C E R TESTIMONIO que sello y firmo
 12 en Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

13 *[Signature]*
 14 *[Stamp]*
 15
 16
 17

18 ~~Dejé que, con esta fecha y en cumplimiento de lo acordado por el señor~~
 19 ~~Intendente de Compañías en Resolución N. 7648, fechada el día de las co-~~
 20 ~~rrientes, se tenía nota de su aprobación al margen de la escritura matriz~~
 21 ~~de constitución de la compañía a que se refiere el testimonio precedente.~~

22 Guayaquil, Noviembre 14 de 1977



23 *[Signature]*
 24 HELMO R. TORRES C.
 25 NOTARIO NOVENO

26
 27
 28 **CERTIFICO:** Que en cumplimiento de la Resolución número 7648 dictada el

1 diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, por el Intendente de
2 Compañías, he inscrito hoy la presente Escritura Pública que contiene el
3 contrato de Constitución de la Compañía " EARSA INVERSIONES S.A." de fojas
4 26.910 a 26.925 número 5.802 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-
5 mero 31.690 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre quince de mil novecien-
6 tos setenta y siete.-El Registrador Mercantil ..

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 Certifico: Que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afilia-
10 ción a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-Guayaquil, Noviembre quince de
11 mil novecientos setenta y siete.-El Registrador Mercantil ..

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

14 Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
15 escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por
16 el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el
17 Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, No-
18 viembre quince de mil novecientos setenta y siete.-El Registrador Mercantil ..

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

